

# Resolución de Gerencia General

Nº 006 -2019-INGEMMET/GG

Lima, 18 MAR. 2019

VISTOS, El Memorando N° 0114-2019-INGEMMET/GG-OSI y el Informe Técnico de Estandarización de "Sistema de Almacenamiento HP 3PAR o equivalente" de la Oficina de Sistemas de Información, el Informe N° 0182-2019-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 082-2019-INGEMMET-GG/OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 048-2019-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, en el Anexo N° 1 que contiene las Definiciones del citado Reglamento, se señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la misma que en su numeral 7.1 señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando corresponda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 7.3, señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener la información que en los mencionados lineamientos se detallan;



Que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, conforme al numeral 7.2 de la citada Directiva, son los siguientes: (i) que la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que, mediante Memorando N° 0114-2019-INGEMMET/GG-OSI del 27 de febrero de 2019, la Oficina de Sistemas de Información hace llegar el Informe Técnico de Estandarización de Sistema de Almacenamiento HP 3PAR o equivalente, que tiene por objeto la estandarización de "Sistema de Almacenamiento HP 3PAR o equivalente", dentro del marco de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; asimismo, indica dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 070-2017-INGEMMET/OA de fecha 24 de mayo de 2017;



Que, el referido Informe de Estandarización, cumple con el sustento y condiciones establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobado por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE para la procedencia de la Estandarización, y precisa que el período de vigencia de la misma será de tres (3) años, y que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, mediante Informe N° 0182-2019-INGEMMET/OA-UL de fecha 01 de marzo de 2019, la Unidad de Logística concluye que la Estandarización de "Sistema de Almacenamiento HP 3PAR o equivalente" cumple con los presupuestos de la estandarización: infraestructura preexistente, los bienes y servicios que se requiere contratar son complementarios e imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o valor económico, y manifiesta opinión favorable del contenido del Informe Técnico de Estandarización;

Que, mediante Informe N° 048-2019-INGEMMET/GG-OAJ del 13 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que encontrándose frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito al Informe Técnico de Estandarización y lo informado por la Unidad de Logística, y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, es legalmente viable que se apruebe el proceso de Estandarización de "Sistema de Almacenamiento HP 3PAR o equivalente", mediante el acto resolutivo correspondiente;



Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, y que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación; no obstante, el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 004-2019-INGEMMET/PE del 08 de enero de 2019, delega en el (la) funcionario (a) a cargo de la Gerencia General, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la de aprobar procesos de Estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado;



Con el visto bueno de las Oficinas de Sistemas de Información, Administración y de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Logística;



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumplidos los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, y de conformidad con la delegación dispuesta por la Resolución de Presidencia N° 004-2019-INGEMMET/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 070-2017-INGEMMET/OA de fecha 24 de mayo de 2017.

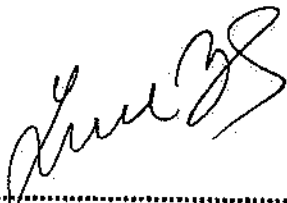
**Artículo 2.-** APROBAR, por delegación, la estandarización de "Sistema de Almacenamiento HP 3PAR o equivalente", sustentado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 27 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

**Artículo 3.-** La estandarización aprobada es por un período de vigencia de tres (3) años, a partir de la emisión de la presente resolución; y, en caso de variar las condiciones que determinaron la misma, la presente aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 4.-** DISPONER que la Unidad de Logística vele por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Oficina de Sistemas de Información.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)), al día siguiente de realizada su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

  
Econ. YELENA ALARCÓN BUTRÓN  
Gerente General (e)  
INGEMMET

